



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 333-2023-TCE-S6

Sumilla: *De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Lima, 25 de enero de 2023.

VISTO en sesión del 25 de enero de 2023 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3019-2021.TCE**, sobre rectificación del error material de la Resolución N° 4401-2022-TCE-S6 del 19 de diciembre de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 19 de diciembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 4401-2022-TCE-S6, respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la señora **MOLLO CHAMBI GRACIELA (con R.U.C. N° 10434698681)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco IM-CE-2018-3 “*Computadoras de Escritorio, Computadoras Portátiles y Escáneres*”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
2. Mediante Decreto N° 493171 del 12 de enero de 2023 se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material contenido en el citado pronunciamiento, pues se consignó en el numeral 2 de la parte resolutive de la citada Resolución dos plazos [cinco (5) y cuatro (4) meses] como medida cautelar para la suspensión de la señora **MOLLO CHAMBI GRACIELA (con R.U.C. N° 10434698681)** de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 333-2023-TCE-S6

N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, debiendo de ser lo correcto el plazo de suspensión de cinco (5) meses.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. En el presente caso, se advirtió que en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 4401-2022-TCE-S6, se consignó dos plazos distintos, cinco (5) y cuatro (4) meses, para disponer la medida cautelar en caso proceda la suspensión de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la señora **MOLLO CHAMBI GRACIELA** no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”. Cabe precisar que, el plazo correcto de medida cautelar de suspensión debe ser de **cinco (5) meses**.
3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de la vocal Cecilia Berenise Ponce Cosme, y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala

¹ Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 333-2023-TCE-S6

del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198- 2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 4401-2022-TCE-S6 de fecha 19 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

Dice:

2. ***Disponer como medida cautelar, la suspensión de la señora MOLLO CHAMBI GRACIELA con R.U.C. N° 10434698681, por el plazo de cinco (5) meses, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un plazo de cuatro (4) meses, en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.***

Debe decir:

2. ***Disponer como medida cautelar, la suspensión de la señora MOLLO CHAMBI GRACIELA con R.U.C. N° 10434698681, por el plazo de cinco (5) meses, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 333-2023-TCE-S6

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 4401-2022-TCE-S6 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES
HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Sifuentes Huamán.
Ponce Cosme.
Álvarez Chuquillanqui.